

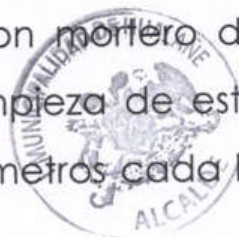
10



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

En Hualañé a 08 de mayo de 2015, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, Rut. 69.100.600-K, representada por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad N° 12.785.232-K, ambos domiciliados en Avenida Libertad N° 90, Hualañé, en lo sucesivo "**EL MANDANTE**" y el Sr. **JUAN ANTONIO GONZALEZ ORMAZABAL** RUT.: 8.996.347-1, con domicilio en calle Padre Hugo Byrne 130, de la comuna de Hualañé, adelante "**EL MANDATARIO**", han convenido el siguiente contrato, de acuerdo a trato directo aprobado bajo decreto N° 1609 de fecha 08 de mayo de 2015.

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, contrata los servicios de don **JUAN GONZALEZ ORMAZABAL**, para la construcción de muro de contención de albañilería armada, en estero que evacue las agua lluvias será de 30 metros de largo por cada lado de estero con una altura de 90 centímetros en su base de 1.50 metros, dicho muro se realiza con fundación, pilares de fierro y ladrillo artesanal en posición soga, pegados con mortero de pega y con cadena superior de terminación, limpieza de estero Pedro Aguirre Cerda y esteros Villas Norte, tres metros cada lado de la obra de arte,



SEGUNDO: Por dicho trabajo la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** cancelará la suma única y total de **\$1.555.000.-** (un millón quinientos cincuenta y cinco mil pesos) Mas impuesto, los que serán cancelados de la siguiente forma:

EL CIEN POR CIENTO (100%) UNA VEZ TERMINADOS LOS TRABAJOS Y RECIBIDOS CONFORME POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DEL MUNICIPIO

TERCERO: Los trabajos serán ejecutados en virtud a lo señalado por la Dirección de Obras Municipales.

CUARTO: La **DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES** le corresponderá la recepción de los servicios contratados.

QUINTO: La **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** podrá poner término inmediato al contrato, en forma unilateral y anticipada, sin necesidad de juicio previo y sin derecho a indemnización para el mandatario, por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones y por las siguientes causales:

- a) Si el mandatario no iniciare oportunamente los servicios contratados, no cumpliera con los servicios contratados.
- b) Si el mandatario, no acatare las ordenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito le impartiere la Municipalidad de Hualañé.
- c) Si el mandatario fuere declarado en quiebra, falleciere y es persona natural, o se disolviera, si es persona jurídica;
- d) Por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en el presente contrato.

SEXTO: Además de lo dicho, el mandatario será responsable de los accidentes de su personal, en los lugares que presten sus servicios y de todos los daños que se produzcan, al mandante o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

SEPTIMO: El plazo para la ejecución de los servicios será de 20 días corridos, los que se contabilizarán a partir del día de entrega de la Orden de Compra por parte de la Municipalidad.

OCTAVO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como **ALCALDE** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal electoral Regional, Séptima Región, Talca, lo proclama como tal y de Acta



de Instalación del Honorable Consejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de diciembre de 2012.-

NOVENO: Para todos los efectos legales, que pudiesen derivarse del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Hualañé y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO: Acorde con lo dispuesto en las cláusulas precedentes, el Sr. **JUAN GONZALEZ ORMAZABAL**, no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

DECIMO PRIMERO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en este contrato, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a la empresa la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a los trabajadores de la empresa, Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios,

DECIMO SEGUNDO: El sr. González deberá cancelar el 1% del valor total contratado correspondiente a obra menor.

DECIMO TERCERO: El presente contrato es leído por ambas partes y se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del mandatario.


JUAN GONZALEZ ORMAZABAL
CONTRATISTA


LUIS ANTONIO CAMPOS PEÑALOZA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
Vº Bº CONTRATO


CLAUDIO PUCHER LIZAM
ALCALDE


LUIS ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL